



FALLO

LICITACIÓN/CONTRATO

Nº. LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

Obra: **Construcción de dos tanques de tormenta y colectores para mitigar inundaciones en La Nueva Santa María las Rosas, Municipio de Toluca (Obra Nueva).**

La Comisión del Agua del Estado de México a través de la Dirección General de Inversión y Gestión con base en los lineamientos que rigen el proceso de licitación pública, las bases de licitación y la normatividad aplicable, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 68 de su Reglamento, artículos 15 fracción VI y 17 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México y a las claves de estructura número 229B31000 función XI, 229B31100 función II y 229B31102 función IV del Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, se emite el presente **fallo en donde se describen las razones particulares del resultado de la revisión y evaluación de las propuestas** conforme al siguiente contenido:

I. Criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones

La evaluación de la solvencia de las proposiciones se realizó a través del sistema binario y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción I inciso b, 64, 65 y 67 fracción I de su Reglamento y las bases de licitación correspondientes, dicha evaluación se llevó a cabo por la convocante de acuerdo a lo siguiente:

I.1.- Examen previo de las proposiciones para determinar que estuviesen completas, uniformes y en orden, así como que se hayan utilizado los formatos e instructivos entregados por esta dependencia o en su caso que los presentados por los concursantes cumplieran con cada uno de los elementos requeridos por la convocante.

I.2.- Se revisó que las proposiciones se ajustaran sustancialmente a los documentos exigidos en las bases de licitación y que éstas cumplieran con todos los requisitos y condiciones establecidos en las propias bases, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

1 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



I.3.- Una vez verificado lo anterior se procedió a evaluar en lo individual la solvencia de las proposiciones considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

En el aspecto técnico.

- I. Que cada documento incluyera toda la información solicitada.
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos contarán con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que debían cumplir las empresas se consideró, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.

- III. Que las empresas contarán con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.
- IV. Que la planeación integral propuesta por las empresas para el desarrollo y organización de los trabajos fuera congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el concursante fuera aceptable porque demuestra que conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente y que dicho procedimiento fuera acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.
- VI. De los estados financieros presentados por el concursante se verificó que:
 - A. El capital de trabajo de las empresas cubriera el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.
 - B. Que los concursantes tuvieran capacidad para pagar sus obligaciones.
 - C. El grado en que los licitantes dependen del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa y en su caso,

2 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- D. El grado de cumplimiento de los contratos celebrados por la empresa con dependencias o entidades.
- A. En cuanto a los precios unitarios además se verificó:
- I. De los programas:
- A. Que el programa de ejecución de los trabajos correspondiera al plazo establecido por la convocante.
 - B. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.
 - C. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por los concursantes y en el procedimiento constructivo a realizar.
 - D. Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente.
 - E. Que los insumos propuestos por los concursantes correspondan a los periodos presentados en los programas.
- II. De la maquinaria y equipo:
- A. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación y que los datos coincidieran con el listado de maquinaria y equipo presentado por las empresas.
 - B. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por los concursantes sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deben de ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por los contratistas o con las restricciones técnicas que haya fijado esta dependencia.

3 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- C. Que en la maquinaria y equipo de construcción los rendimientos de éstos hubieran sido considerados como nuevos apoyándose en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como en las características ambientales de la zona donde se van a realizar los trabajos.

III. De los materiales:

- A. Que en el consumo del material por unidad de medida determinado por los concursantes para el concepto de trabajo en que intervienen se consideren los desperdicios, mermas y en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.
- B. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.

IV. De la mano de obra:

- A. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.
- B. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por los concursantes, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.
- C. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

En el aspecto económico.

Para la evaluación económica de las proposiciones se consideró entre otros los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento tuviera toda la información solicitada.

4 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por los concursantes fueran aceptables, es decir, que fueran menores, iguales o no rebasarán considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo, que dicho presupuesto considerara las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región donde se ejecutarán los trabajos o en su caso en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.
- A. En cuanto a los precios unitarios además se verificó:
- I. Del presupuesto de obra:
- A. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se estableciera el importe del precio unitario.
- B. Que los importes de los precios unitarios fueran anotados con número y con letra debiendo ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, prevaleció el que coincidiera con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tuvo dicho análisis.
- C. Que verificó que las operaciones aritméticas se hubieren ejecutado correctamente; en el caso de que una o más haya presentado errores, se efectuaron las correcciones correspondientes y el monto correcto fue el que se consideró para el análisis comparativo de las proposiciones.
- II. Se verificó que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, revisándose:
- A. Que los análisis de los precios unitarios estuvieran estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.
- B. Que los costos directos se integraran con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

5 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

- C. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encontraran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.
 - D. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - E. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encontrara incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.
 - F. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo debiendo analizarse para cada máquina o equipo incluyendo los accesorios que tenga integrados.
- III. Se verificó que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerándose, además:
- A. Que los costos de los materiales considerados por los concursantes fueran congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases.
 - B. Que los costos de la mano de obra considerados por los concursantes fueran congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalecen en la zona donde se ejecutarán los trabajos.
 - C. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos tomándose como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde van a realizar los trabajos.
- IV. Se verificó que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerándose, además:

6 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- A. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.
- B. Se constató que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales de los concursantes, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de los contratistas encargados directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.
- C. Que no se hayan incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.
- V. Se verificó que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:
 - A. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista ganador, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.
 - B. Que el costo del financiamiento estuviera representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.
 - C. Que la tasa de interés aplicable estuviera definida con base en un indicador económico específico.
 - D. Que el costo del financiamiento fuera congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales.
 - E. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por los concursantes fuera congruente con lo que se estableció en las bases de licitación.

LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

- VI. Se verificó que el cargo por utilidad fijado por las empresas se encontrara de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VII. Se verificó que el importe total de las proposiciones fuera congruente con todos los documentos que las integran.
- VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente fueran congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

I.4.- Concluida la evaluación en lo individual de la solvencia de las proposiciones en términos de los criterios antes descritos, así como con apego en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el título segundo capítulo primero secciones I, IV y VI y demás relativos y aplicables de su Reglamento, la convocatoria pública y las bases de licitación, el contrato se adjudicará al concursante cuya propuesta resulte solvente porque cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas que fueron requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.5.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que hubiere ofertado el precio más bajo, de acuerdo con lo establecido en la primera fracción del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. Reseña cronológica de los actos del procedimiento

II.1.- La Dirección de Estudios y Proyectos solicitó a la Dirección General de Inversión y Gestión la contratación de la obra a través del oficio número 219C0111030000L/101/2021 el cual fue recibido en esta Dirección General el 10 de febrero de 2021.

II.2.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, otorgó suficiencia presupuestal para la realización del servicio a través del oficio número 20704000L-APAD-OF-0172/20, proveniente del Programa de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago N° 1928.

II.3.- Conforme a la normatividad aplicable, el 18 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sistema electrónico Compranet, la convocatoria pública para el

8 DE 20



Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

presente proceso de licitación LO-915114882-E4-2021, que se formalizará mediante el contrato número CAEM-DGIG-FID-004-21-CP.

II.4.- La Visita al Sitio de los Trabajos se efectuó el día 22 de febrero de 2021 a las 11:30 horas con la asistencia de las personas morales siguientes:

No.	Concursante
1.-	Escodem, S.A. de C.V.
2.-	Tuneleo y Urbanizaciones, S.A. de C.V.
3.-	Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.

II.5.- La Junta de Aclaraciones se efectuó el día 22 de febrero de 2021 a las 15:00 horas a la que asistieron las personas morales que a continuación se indican:

No.	Concursante
1.-	Escodem, S.A. de C.V.
2.-	Tuneleo y Urbanizaciones, S.A. de C.V.
3.-	Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.

II.6.- La Apertura de Propuestas se realizó el 05 de marzo de 2021 a las 12:00 horas presentando ofertas las siguientes personas morales con los importes que se describen a continuación:

Nº	Concursante	Importe de la propuesta sin IVA
1.-	Constructora y Arrendadora Rema, S.A. de C.V.	\$ 24'930,236.30
2.-	Escodem, S.A. de C.V.	\$ 23'938,644.47
3.-	Tuneleo y Urbanizaciones, S.A. de C.V.	\$ 30'443,771.83
4.-	Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.	\$ 28'836,283.94

9 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México

III.- Razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los concursantes:

III.1.- Escodem, S.A. de C.V. se desecha su propuesta porque:

- En el documento 10 "Análisis de precios unitarios":
 - a) Concepto clave A130B, folio 000083 "Plantilla apisonada con pisón de mano con material de banco tepetate..." el alcance del concepto pide que sea apisonada con pisón de mano que está dentro de maquinaria menor, no con una apisonadora tipo bailarina, además que el tepetate no coincide con el precio mostrado en la cotización; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
 - b) Conceptos cave s/c, folios del 000096 al folio 000099 "Instalación, junteo y prueba de tubería corrugada de PAD...diferentes diámetros..." Omite el equipo necesario para realizar la prueba de la tubería; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con

10 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México

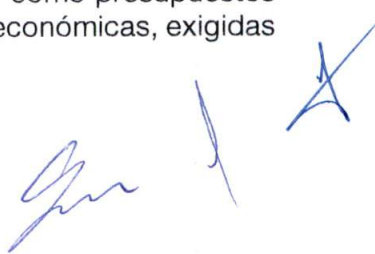


LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

- c) Conceptos claves 40, 41 y 42, folios del 000118 al folio 000120 "suministro de tubería de PAD..." considera un porcentaje muy elevado de mermas y desperdicio (mayor al mínimo) del 5% para la tubería debiendo estar por experiencia del personal de la CAEM entre el 1 y el 3%; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- d) Concepto clave s/c folio 000130 "Suministro e instalación de sistema subterráneo de retención..." porque no desglosan los materiales, mano de obra ni equipo a utilizar, requeridos para su ejecución de acuerdo con el alcance del concepto, ni presenta la cotización del costo directo aplicado en su análisis de precio unitario; por lo que transgrede el contenido del precepto 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que éste contempla la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases, de igual forma los numerales 64 fracción I y 65 fracción I del Reglamento en cuestión, que disponen, entre otras cuestiones, la facultad de la dependencia de evaluar y verificar que cada documento de las propuestas presentadas contengan toda la información solicitada, por lo que con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados. Por lo tanto, se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y punto 17.2 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

11 DE 20


Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- e) Folio 000132 "Suministro y colocación de grava" no cumple con el equipo necesario para la colocación del material, considerando el volumen a ejecutar y por procedimiento constructivo; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- f) Folio 000140 "Siembra de árbol cedro en sitios indicados..." omiten el insumo principal árbol tipo cedros, únicamente se colocó como un porcentaje de materiales de consumo; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- g) Análisis auxiliar clave 10401-292, folio 000153 "Concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$..." donde considera erróneamente una cuadrilla excedida de 1 oficial albañil + 5 peones para la fabricación de los

12 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

concretos (adicionalmente al operador de la revolvedora), en conocimiento que por procedimiento constructivo ambas actividades son realizadas con una cuadrilla de peones o de ayudantes generales, con la respectiva supervisión del cabo o maestro; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción IV inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

- h) Análisis auxiliar clave 10401-293, folio 000154 "Concreto de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$..." donde considera erróneamente una cuadrilla excedida de 1 oficial albañil + 5 peones para la fabricación de los concretos (adicionalmente al operador de la revolvedora), en conocimiento que por procedimiento constructivo ambas actividades son realizadas con una cuadrilla de peones o de ayudantes generales, con la respectiva supervisión del cabo o maestro; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción IV inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- i) Análisis auxiliar clave con-100-19n, folio 000192 "concreto de $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$..." donde considera erróneamente una cuadrilla excedida de 1 oficial albañil + 5 peones para la fabricación de los concretos (adicionalmente al operador de la revolvedora), en conocimiento que por

13 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

procedimiento constructivo ambas actividades son realizadas con una cuadrilla de peones o de ayudantes generales, con la respectiva supervisión del cabo o maestro; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción IV inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

III.2.- Constructora y Arrendadora Rema, S.A. de C.V. se desecha su propuesta porque:

- **En el documento 10 "Análisis de precios unitarios":**

- a) En el concepto 6 con folio 00827 referente "Demolición de guarniciones de concreto simple, por medios manuales" la empresa considera una retroexcavadora caterpillar 416 y un camión de volteo de 7 m3 que no son requeridos para la ejecución de acuerdo con el alcance del concepto; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

14 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- b) En el concepto 11 con folio 00832 referente "Excavación con máquina para zanjas, en material tipo "a", zona "a" de 0.0 a 8.0 m de profundidad en seco" la empresa propone un equipo incorrecto de una retroexcavadora caterpillar 416, debiendo ser una excavadora 320 o similar para alcanzar la profundidad de hasta 8.00 m. como lo indica el alcance del concepto; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- c) En el concepto 12 con folio 00833 referente "Excavación con máquina para zanjas, en material tipo "b", zona "a" de 0.0 a 8.0 m de profundidad en seco" la empresa propone un equipo incorrecto de una retroexcavadora caterpillar 416, debiendo ser una excavadora 320 o similar para alcanzar la profundidad de hasta 8.00 m. como lo indica el alcance del concepto; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

15 DE 20

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



- d) En el concepto 53 con folio 00876 referente "sistema de iluminación para jornadas de trabajos nocturnos. Incluye: combustible diesel para la ejecución de los trabajos". La empresa omitió considerar el equipo requerido para mantener en operación las luminarias (por ejemplo, un generador de energía eléctrica), así como el combustible necesario para dicho equipo, como lo indica el alcance del concepto; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

• **En el documento 13 "Costos indirectos":**

- a) La propuesta de la empresa no indica de manera específica que esté considerando dentro del análisis de indirectos el cargo por el protocolo de regreso seguro a las obras de construcción, solicitado en la acta de junta de aclaraciones de fecha del 22 de febrero del año 2021; por lo que transgrede el contenido del precepto 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que éste contempla la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases, de igual forma los numerales 64 fracción I y 65 fracción I del Reglamento en cuestión, que disponen, entre otras cuestiones, la facultad de la dependencia de evaluar y verificar que cada documento de las propuestas presentadas contengan toda la información solicitada, por lo que con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados. Por lo tanto, se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y punto 17.2 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

16 DE 20


Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México

III.3.- Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.

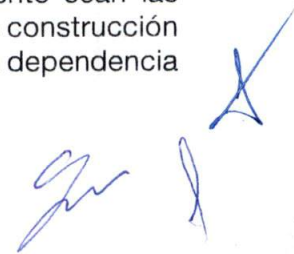
Se acepta su propuesta en virtud de haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación

III.4.- Tuneleo y Urbanizaciones, S.A. de C.V.: se desecha su propuesta porque:

- En el documento 10 "Análisis de precios unitarios":

- a) En el concepto no 18 con folio 097 "Relleno de zanjas con tepetate... con grado de compactación del 90%..." no considera el equipo para la compactación del material de banco tepetate; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- b) En el concepto 23 fabricación hincado y extracción de tablestacado cerrado considera como costo horario una planta de luz de gasolina de 50000 watts que no se justifica, ya que el equipo soldador de arco de gasolina que también considera lleva un generador de energía integrado, duplicándose la planta de luz con dicho alcance; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia

17 DE 20



Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

- c) En el concepto 64 reubicación de luminaria urbana con folio 146 no considera los elementos necesarios para su cimentación o sistema de anclaje; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.
- d) En el concepto 65 con folio 147 "Reubicación de semáforos..." no considera los elementos necesarios para su cimentación o sistema de anclaje; por lo que transgrede lo establecido en los artículos 41 y 64 apartado a fracción III inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que estos prevén la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases y sus anexos, y tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública; no obstante lo anterior, esta dependencia al ejercer la facultad que le confieren los numerales 64 y 65 del ordenamiento legal a que hacemos mención, de verificar que las ofertas de los concursantes contengan toda la información requerida en las bases y Reglamento aludido, y con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados, por lo tanto se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y puntos 17.2 y 17.21 de las bases del

18 DE 20


Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

- En el documento 13 "Costos indirectos":

- a) Dentro de su análisis de indirectos considera un cargo por cuatro expedientes de obra terminada que no se solicitaron; por lo que transgrede el contenido del precepto 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que éste contempla la obligación de los concursantes de preparar sus proposiciones conforme a lo señalado en las bases, de igual forma los numerales 64 fracción I y 65 fracción I del Reglamento en cuestión, que disponen, entre otras cuestiones, la facultad de la dependencia de evaluar y verificar que cada documento de las propuestas presentadas contengan toda la información solicitada, por lo que con tal acto vulnera el contenido de los preceptos legales citados. Por lo tanto, se adecúa a las hipótesis de desechamiento previstas en el numeral 69 fracción II del Reglamento aludido y punto 17.2 de las bases del concurso, al establecer como presupuestos de descalificación el incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, exigidas por la convocante.

IV.- Nombre de los concursantes cuyas propuestas se calificaron como solventes:

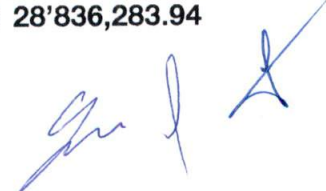
- Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.

V. Nombre de los concursantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado del análisis de las mismas:

- Constructora y Arrendadora Rema, S.A. de C.V.
- Escodem, S.A. de C.V.
- Tuneleo y Urbanizaciones, S.A. de C.V.

Por lo anterior y derivado de los criterios para la evaluación y adjudicación del contrato contenidos en el punto 16 de las bases del concurso se obtuvo que de la aplicación del mecanismo binario de evaluación una de las proposiciones presentadas resulto ser solvente porque cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas en las bases del concurso; en tal virtud, la Comisión del Agua del Estado de México a través de la Dirección General de Inversión y Gestión, con fundamento en lo establecido en los artículos 38 párrafos quinto y sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I de su Reglamento y punto 17.1 de las bases del concurso determina adjudicar el contrato a la proposición presentada por la persona moral denominada: **Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.**, por un importe de: **\$ 28'836,283.94**

19 DE 20


Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

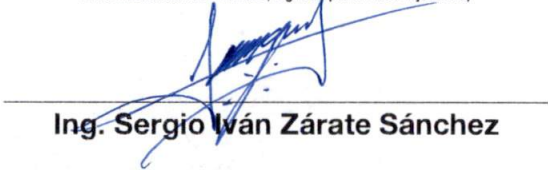
LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

(veintiocho millones ochocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 94/100 m.n.) sin incluir el I.V.A. ya que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Firman el presente documento las personas que participaron en la elaboración, revisión, aprobación, evaluación y emisión del dictamen, en la ciudad de Toluca, Estado de México a los **11 días del mes de marzo de 2021.**

**Director de Inversión y encargado de la
Dirección General de Inversión y Gestión**

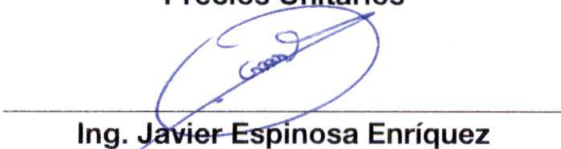
(Firma en suplencia por ausencia, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, así como, en términos del oficio No. 219C112000000/0271-B/2021, signado por el Vocal Ejecutivo)


Ing. Sergio Iván Zárate Sánchez

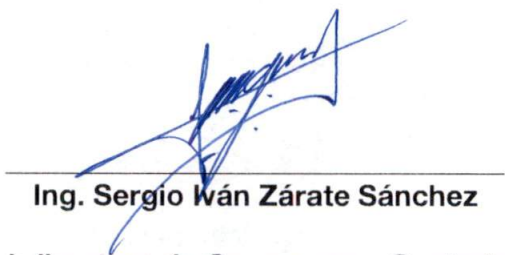
**Subdirector de Análisis de Mercado y
Precios Unitarios**


Ing. Joaquín Salvador Castro Mejía

**Jefe del departamento de
Precios Unitarios**


Ing. Javier Espinosa Enríquez

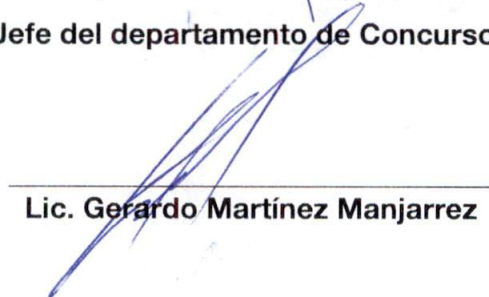
Director de Inversión


Ing. Sergio Iván Zárate Sánchez

Subdirectora de Concursos y Contratos


Lic. Leticia Guadalupe Félix Espinoza

Jefe del departamento de Concursos


Lic. Gerardo Martínez Manjarrez

20 DE 20

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México**

ACTA DE FALLO

Que se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas correspondiente a la Licitación Pública Nacional/Contrato: No. **LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP**, relativo a: **CONSTRUCCIÓN DE DOS TANQUES DE TORMENTA Y COLECTORES PARA MITIGAR INUNDACIONES EN LA NUEVA SANTA MARÍA LAS ROSAS, MUNICIPIO DE TOLUCA (OBRA NUEVA)**.

I.- FECHA LUGAR Y HORA DEL ACTO

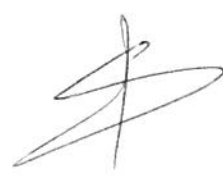
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las **16:20** horas del día **11** de **marzo** del **2021**, las personas cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de este documento, están reunidas en la sala de juntas de la Dirección General de Inversión y Gestión de la C.A.E.M., ubicada en calle Irrigación No 100-A, esquina con Avenida Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México para dar a conocer la resolución tomada por esta Comisión del Agua del Estado de México, sobre la recepción de proposiciones técnicas y económicas presentadas en el acto efectuado el día 05 de marzo del 2021, con relación a la licitación arriba mencionada la cual será financiada con recursos del Fideicomiso 1928.

II. NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE PRESIDIR EL ACTO

El acto que hoy se efectúa es presidido por el **Lic. Gerardo Martínez Manjarrez** Jefe del Departamento de Concursos de acuerdo con la función doceava que le atribuye el Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 57 de fecha 20 de septiembre de 2016; contando con la presencia del invitado especial: **Lic. Sarahí Gutiérrez de la Sancha** por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; una vez comprobada la presencia de los postores que participan en el evento, hace saber a las personas asistentes el fallo dictado por ella como sigue:

En este acto se hace constar que el mismo inició con la lectura del fallo correspondiente a la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional** anteriormente referida, en el cual se describen las razones particulares del resultado de la revisión y evaluación de las propuestas, mismo que forma parte integral de la presente acta, entregándose al final copia de la presente acta y del fallo a los licitantes que asistieron a este acto y que acusan de recibo con su firma, a los demás asistentes se hace entrega únicamente copia de la misma.

Hecho el estudio de las proposiciones recibidas, la Comisión del Agua del Estado de México determina como empresa seleccionada a **"ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V."** por haber presentado correctamente la documentación solicitada en las bases de licitación para llevar a cabo los trabajos, objeto del presente concurso con un importe de -----
\$ 28'836,283.94 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N), sin incluir el I.V.A.



**Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México**

LICITACIÓN/CONTRATO No. No. LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP
- 2 -

En virtud de que entre los proponentes garantiza las mejores condiciones para la convocante en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y reúne los requisitos legales y económicos requeridos por la Comisión del Agua del Estado de México, siendo la empresa económicamente más conveniente para el Estado y en consecuencia resuelve encomendar a dicha empresa la realización de los mismos, objeto del concurso que por medio de la presente acta se le adjudica.

El criterio utilizado para la evaluación de las propuestas presentadas por las empresas participantes está basado en lo que establece el artículo 38 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el artículo 63 fracción I de su Reglamento y las bases de licitación.

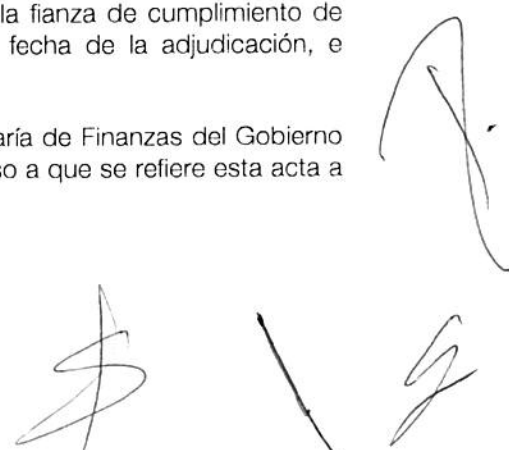
Para la firma del contrato, la empresa seleccionada deberá presentar en la oficina del Departamento de Contratos de la Dirección General de Inversión y Gestión ubicada en Irrigación No 100-A, esquina con Avenida Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, copia certificada del acta constitutiva donde se acredite la personalidad de quien firmará el contrato, el cual estará disponible para su firma el día **16 de marzo de 2021** a las **16:20**, previo cumplimiento del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el inicio probable de la obra el día 25 de marzo del 2021 con un periodo de ejecución de 150 días.

Se le comunica a la empresa adjudicada que previo a la firma del contrato deberá dar cumplimiento a la resolución de la miscelánea fiscal 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, asimismo se hace de su conocimiento que en caso de resultar negativa dicha resolución, ésta Comisión procederá de conformidad con el oficio circular número UNAOPSFP/309/743/08 de fecha 19 de septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de la Función Pública, en la que establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos que son celebrados bajo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se manifiesta que la presente acta surtirá efecto de notificación legal de la adjudicación del contrato, así como la orden respectiva para iniciar los trabajos.

La empresa seleccionada toma conocimiento que deberá entregar la fianza de cumplimiento de contrato dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de la adjudicación, e invariablemente antes de la firma del mismo.

Con copia de la presente, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toman conocimiento del resultado del concurso a que se refiere esta acta a fin de que se ejerciten las atribuciones que les corresponden.



Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México

Félix Guzmán num. 7, Col. El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México
Teléfonos: (01.55) 53.58.69.55 y 53.58.66.51
caem.edomex.gob.mx

LICITACIÓN/CONTRATO No. No. LO-915114882-E4-2021/CAEM-DGIG-FID-004-21-CP

- 3 -

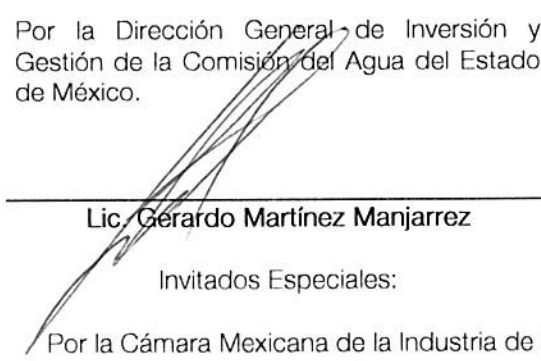
III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

En el presente evento se aplicó "El Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las contrataciones públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en la Gaceta de Gobierno, el 23 de septiembre de 2015.

Como constancia de lo anteriormente expuesto, así como para los efectos legales correspondientes, firman la presente acta las personas que participaron en el acto.

Por los servidores públicos

Por la Dirección General de Inversión y
Gestión de la Comisión del Agua del Estado
de México.



Lic. Gerardo Martínez Manjarrez

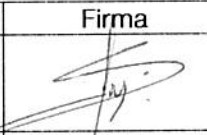
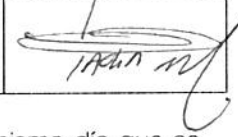
Invitados Especiales:

Por la Cámara Mexicana de la Industria de la
Construcción



Lic. Sarahí Gutiérrez de la Sancha

Por los licitantes

No.	Postor	Representante	Cargo	Firma
1.-	Constructora y Arrendadora Rema, S.A. de C.V.	Ing. Sergio Martínez Mora	Representante	
2.-	Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.	C. Paola Mercado Rivas	Representante	

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente a las 16:30 hrs. del mismo día que se inició, firmando de conformidad las personas que intervinieron en ella.


**Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Comisión del Agua del Estado de México**